



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

Los hechos nos indican que el disfrute de los servicios habitacionales se está precarizando. El deterioro en las condiciones de vida de muchas familias por limitaciones económicas producidas por disminución de ingresos o por falta de inserción en el mercado laboral -entre otras muchas causas- ponen en grave riesgo el desarrollo de su futuro y la convivencia social.

Una eventual privatización del Banco Hipotecario Nacional influiría sobre todo en el carácter social que éste sustenta, lo cual traería aparejados riesgos impensados en la relación usuario/banco, ya que es de esperar estrictos principios mercantilistas sin contenido social alguno.

Frente a esta situación, el derecho a la vivienda de quienes han optado por algunas de las operatorias con el Banco Hipotecario Nacional se ve lesionado, ya que las condiciones óptimas para poder cumplir con las obligaciones que se demandan, están degradadas por la situación general.

Pensamos que se deben reformular las condiciones de exigibilidad de los compromisos y tener en cuenta a partir de ahora entre otras cosas: El costo de la vivienda y su relación con el crédito, el actual contexto económico, las tasas de interés fluctuantes, como así también los problemas constructivos que ha aparecido a partir de la recepción de las viviendas en muchos de los barrios construidos.

La tenencia a la vivienda propia es un derecho sustancial que hace a la calidad de vida. Asegurar este derecho es uno de los deberes que el Estado no puede soslayar.

Por todo ello:

AUTOR: Eduardo Mario Chironi



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

## **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO COMUNICA**

Artículo 1°.- Al Poder Ejecutivo Provincial, Ministerio de Gobierno, Trabajo y Asuntos Sociales, la necesidad de realizar las gestiones ante el Banco Hipotecario Nacional, tendientes a solicitar al mismo condiciones especiales de financiación para los deudores residentes en zonas de la Provincia de Río Negro donde se ha declarado la emergencia económica, social y ocupacional.

Artículo 2°.- De forma.